

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO  
josecuelloelchiri@hotmail.com  
ABOGADO TITULADO  
CONCILIADOR EN DERECHO  
Calle 13 c No. 13 A – 13 Ofic. 101 Cel. 3166321137- 3014761592  
Valledupar – Cesar

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL

E. S. D.

REF: PROCESO SIMULACION DE COMPROVENTA  
DEMANDANTE: DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO Y OTRO  
DEMANDADO: EMILIO JOSE MOSQUERA VANEGAS  
RAD. No.- 20178-31 – 03- 001 - 2009 – 00180 - 01

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.952.031 expedida en Fonseca (La Guajira), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 135.163 del C.S. de la Jud.; respetuosamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial del demandado, EMILIO JOSE MOSQUERA VANEGAS estando dentro del término legal presento ante el despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto adiado 09 de septiembre de 2020, anotación conocida virtualmente a través del correo de mi mandante, el cual concede la oportunidad de la CONTRADICCION DEL DICTAMEN (Art. 228 CGP) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales :

Al otorgar esta Colegiatura el termino para ejercer el CONTRADICTORIO del dictamen presentado es lógico entender por una parte, que éste no ha sido remitido a la parte demandada para conocer los términos en que éste fue presentado y menos no ha tenido en cuenta que, con anterioridad se haya presentado memorial a esta alta magistratura, donde precisamente se hacen peticiones concretas referentes a este proceso, las cuales no han sido resueltas, cabe anotar que estas peticiones fueron enviadas virtualmente tanto por el suscripto y mi prohijado sin respuesta alguna a la fecha, es por ello que sin duda alguna debe darse respeto a la ritualidad del DEBIDO PROCESO y como es lógico antes de continuar con la dinámica de este proceso como requisito SINEQUANON, debe

darse el impulso procesal solicitado (Se adjunta nuevamente memorial presentado tanto por mi prohijado como por el suscrito)

Es de anotar como factor relevante y hoy de manera reiterativa, se solicita a esta Magistratura que, lo ORDENADO por la Ponente en precedente actuación procesal, no es procedente, ya que las normas del CPC para la época en que toma tal decisión ya había perdido vigencia (Art. 240 CPC) y así se demuestra en este proceso, la aplicación de la norma que, hace de manera desacertada la Magistrada ponente dando aplicación al artículo 180 del CPC no obstante que éste se encontraba derogado, por lo que se insiste en su ILEGALIDAD ya que estas aplicaciones son totalmente contrarias a las normas vigentes que corresponden a este proceso

Por lo anterior, solicito al señor Magistrado, dejar sin efecto el auto de fecha 9 de septiembre de 2020 y darle la resolución pertinente a lo peticionado con antelación  
No menos importante es manifestar al despacho que la aclaración del Dictamen  
pericial presentado por el profesional designado, no ha sido dado a conocer a la  
parte demandada ni al suscrito, por ninguno de los medios establecidos por la ley.

Se considera pertinente enviar nuevamente a esta Magistratura el petitorio a que  
he hecho referencia como los diferentes envíos virtuales a esta magistratura en  
este proceso

Atentamente,

JOSE LUIS CUELLO CHIRINO  
C.C.No. 17.952.031 de Fonseca – La Guajira  
T.P.No. 135.163 del C.S.J.